

RV: CONTESTACION DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 10:12 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Alvin Robin Ramirez Rodriguez <aramirezr@mintransporte.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Alvin Robin Ramirez Rodriguez <aramirezr@mintransporte.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 4:53 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Honorable Señora Juez

Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá

E. S. D.

Radicación No. : 11001-3337-042-2022-00091-00

DEMANDANTE : MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

DEMANDADO : MINISTERIO DE TRANSPORTE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia: CONTESTACION DEMANDA

ALVIN ROBIN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.549.329, portador de la tarjeta profesional No.211.3030 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, según poder que me fuera conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad, el cual me permito aportar, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, dentro de la oportunidad de ley.

De la Señora Juez,

ALVIN ROBIN RAMIREZ RODRIGUEZ

c.c. 80.549.329.

T.P. No. 211.303 del C.S. de la J.

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.

* Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.

* Practique el distanciamiento físico.

* Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Honorable Señora Juez
Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá
E. S. D.

Radicación No. : 11001-3337-042-2022-00091-00
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DEMANDADO : MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia: CONTESTACION DEMANDA

ALVIN ROBIN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.549.329, portador de la tarjeta profesional No.211.3030 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, según poder que me fuera conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad, el cual me permito aportar, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, dentro de la oportunidad de ley, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Establecido lo anterior, se tiene que el medio de control de la referencia fue notificado en debida forma al buzón judicial de la entidad que represento, el pasado 12 de agosto de 2022; de allí que, según lo dispuesto en los artículos 172, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, los treinta (30) días con que cuenta la entidad para contestar la respectiva demanda, fenecen el día 29 de septiembre de la presente anualidad, con lo cual, el escrito de contestación se presenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos para solicitar la declaratoria de nulidad de los actos acusados ya que éstos, se encuentran revestidos de legalidad y no están afectados por causal alguna de nulidad, establecidas en el artículo 137 del CPACA, como tampoco se incurrió en la violación de normas constitucionales o legales alegadas por la parte demandante, artículos 1, 2, 29, 83 y 338 de la Constitución Política, artículos 162 y 168 de la Ley 769 de 2002, artículos 15 y 17 de la ley 1005 de 2006. Actos que fueron expedidos además por autoridad competente, observando las formalidades y trámites establecidos en la ley.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS

Me permito efectuar un pronunciamiento puntual respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, a saber:

HECHOS 1 A 3: SON CIERTOS.

HECHO 4: NO ME CONSTA que los Acuerdos Municipales a los cuales alude la parte demandante sean aquellos que se encontraran vigentes para la fecha de las vigencias que se están haciendo exigibles. En ese sentido **QUE SE PRUEBE**.

HECHO 5: ES CIERTO; aun cuando debe decirse su Señoría que precisamente esta plataforma es operada por la concesión a cargo del RUNT, de lo cual se impone concluir que la administración de esta plataforma en nada tiene injerencia el Ministerio de Transporte.

HECHO SEXTO: ES CIERTO.

HECHO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO; se trata de una apreciación subjetiva de la parte accionante respecto de la entidad y/u organismo encargado de emitir las liquidaciones por dicho concepto.

HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO; ello por cuanto se trata de la ilustración que hace el demandante, una vez más, respecto del procedimiento para la liquidación y pago de las especies venales.

HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO; se trata de la descripción que hace el demandante respecto de un proceso administrativo que se encuentra presuntamente consignado en un link dispuesto por entidad distinta a aquella que represento.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Mediante circular que emitiera el Ministerio de Transporte, se precisó, que de acuerdo con la Ley 1005 de 2006 las tarifas deberían ser fijadas con base en un estudio económico que involucrara **todos los costos asociados al servicio, y dentro de este cálculo se debería contemplar un costo del 35% que debía ser transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por la facultad de asignar series, códigos y rangos de las especies venales**, artículo 15, a cuyo tenor:

*“ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA ÚNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, **fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito**, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional..*

... Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.”

Los derechos de tránsito deben entenderse del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula y trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas**¹.

Es así como los Organismos de Tránsito deben reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT las nuevas tarifas por los derechos de tránsito, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las Asambleas o Concejos municipales.

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales de acuerdo al siguiente procedimiento, establecido en la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014:

Reporte y cargue de las tarifas

1. Una vez expedido el correspondiente acto administrativo (acuerdo u ordenanza) por parte de la autoridad territorial que establece las tarifas de los trámites, el organismo de tránsito dentro de las 24 horas siguientes a la expedición, deberá enviarlo a la concesión RUNT a través de la herramienta REMEDY (firmado digitalmente) adjuntando adicionalmente en una plantilla de Excel la relación de los trámites debidamente tarifados, con copia de estos documentos a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, al correo electrónico jmdiaz@mintransporte.gov.co

En el evento en que la Concesión RUNT no reciba el acto administrativo y la plantilla de Excel dentro de la oportunidad establecida, informara al Ministerio de Transporte de esta novedad para tomar las acciones pertinentes.

2. **Una vez recibidos los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel) la concesión RUNT procederá, dentro de las 24 horas siguientes y en coordinación con el organismo de tránsito, a dar el debido acceso a la funcionalidad en la plataforma HQ- RUNT para el cargue de las tarifas, durante un (1) día hábil.**
3. Si el Acuerdo municipal o Distrital o la Ordenanza departamental dispone aumentos anuales sucesivos asociados o referenciados a índices como el IPC, SMLV o UVT, el Organismo de Tránsito deberá enviar, adicionalmente a la Concesión RUNT con copia al Ministerio de Transporte, dentro del mismo lapso y oportunidad, el correspondiente acto administrativo (resolución u otro) expedido por la autoridad competente, donde se actualizan las tarifas para el periodo correspondiente.

En el evento en que la Concesión RUNT no reciba el acto administrativo (resolución u otro) en su debida oportunidad, informará al Ministerio de Transporte de esta novedad para timar las acciones pertinentes.
4. Solo si el acuerdo u ordenanza indica que el valor de la tarifa se debe redondear en una determinada forma, el cargue del valor de la respectiva tarifa se redondeara en cumplimiento de dicho acto administrativo, en caso contrario, el valor de la tarifa se debe cargar sin aplicar redondeo alguno.
5. Cuando el Organismo de Tránsito manifieste que para el año siguiente no habrá aumento en las tarifas y se evidencie que tal decisión esta contravía de lo dispuesto en el acuerdo u ordenanza se atenderá y aplicará lo establecido en estos últimos, salvo la existencia de un nuevo acuerdo y ordenanza que así lo disponga.

¹ Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

6. **Cumplido el plazo para el cargue indicado en el numeral 2, la Concesión RUNT procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a revisar y validar en la plataforma HQ-RUNT que las tarifas cargadas por el Organismo de Tránsito concuerden con la información registrada en el respectivo acto administrativo y la plantilla de Excel.** De los resultados esta revisión y validación, la Concesión presentará un informe a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte con copia a la interventoría, en el cual se indicarán todas las diferencias identificadas, informe que deberá ser radicado dentro de los ocho (8) días hábiles después de cumplido el plazo indicado en el numeral 2.
7. La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte evaluará el informe entregado por la Concesión RUNT e impartirá las instrucciones pertinentes a la concesión o a los Organismo de Tránsito para normalizar la situación detectada, según corresponda. Hasta tanto sean corregidas las inconsistencias, los trámites que presenten diferencias serán deshabilitados en la plataforma HQ-RUNT.
8. Sobre la base de las instrucciones que imparta el Ministerio, se volverá al numeral 2 indicado anteriormente hasta lograr total consistencia y pertinencia entre los documentos soporte y los valores cargados en el sistema HQ-RUNT por tarifas de trámites de los Organismo de Tránsito.

Esta circular también recomendó, que, en los actos administrativos expedidos por los Concejos municipales o las Asambleas departamentales, por los entes territoriales, departamentos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Organismo de Tránsito, se adoptaran las siguientes medidas:

- El estudio económico de los costos del servicio que determina el valor del trámite o tarifa a pagar por el ciudadano, debe incluir todos los costos asociados a la expedición de dicho trámite; por lo tanto, no pueden existir costos liquidados ni facturados en forma adicional o independiente.
- El 35% con destino a la Dirección del tesoro Nacional, se calcula como un costo dentro del estudio económico (costo inherente a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva).

El cuadro siguiente muestra a título de ejemplo, como se calcularía el valor a pagar al Ministerio de Transporte:

+Costo de especie venal o sustrato	
+Costo papelería	
+ Costo sistematización	
+Otros Costos	
Subtotal Costos =	65%
+ Ministerio de Transporte =	35%
Total Costos o Tarifa =	100%

Como se observa en el procedimiento comunicado en la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014, en el numeral 2 una vez recibidos los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel) la concesión RUNT procede, dentro de las 24 horas siguientes y en coordinación con el

organismo de tránsito, **a dar el debido acceso a la funcionalidad en la plataforma HQ- RUNT para el cargue de las tarifas, durante un (1) día hábil.**

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas, y con base de ello se efectúa el cobro al usuario.

La Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT². Por tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

Se tiene entonces, que la Mesa de Ayuda de la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ - RUNT. Luego entonces, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones de los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley.

Según la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014 por medio de la cual se estableció el procedimiento para el reporte y cargue de las tarifas de los trámites, una vez expedido el correspondiente acto administrativo que establece las tarifas de los trámites, el organismo de tránsito dentro de las 24 horas siguientes a la expedición, deberá enviarlo a la concesión RUNT a través de la herramienta REMEDY adjuntando adicionalmente en una plantilla de Excel la relación de los trámites debidamente tarifados.

Una vez recibidos estos documentos, el RUNT procederá dentro de las 24 horas siguientes en coordinación con los organismos de tránsito a dar el acceso en la plataforma HQ-RUNT para el cargue de las tarifas durante el término de un (1) día hábil. Este cargue será verificado por parte de la Concesión RUNT.

V. RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En primer lugar, es importante mencionar que el Ministerio de Transporte es un Organismo regulador, planificador y normativo en el área del tránsito, del transporte

² Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: "CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."

e infraestructura, cuyo objetivo principal según lo establecido en DECRETO 087 DE 2011, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte se fijó como objetivo en su artículo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. OBJETIVO. *El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.”*

Analizado lo expuesto por el actor en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, los cargos elevados en la demanda de nulidad no deben prosperar en la medida que no existe una trasgresión legal o constitucional configurándose la **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS y EL COBRO DE LO DEBIDO – PAGO DEL 35% POR CONCEPTO DE ASIGNAR SERIES, CODIGOS Y RANGOS DE ESPECIE VENAL QUE DEBEN SER TRANSFERIDOS DEL ORGANISMO DE TRANSITO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Para proceder con el presente estudio, a continuación, se expone el fundamento legal y factico para ejercer el cobro a los Organismos de Tránsito, que fue sustento de los antecedentes normativos de los actos demandados:

1. Fundamento legal

- **LEY 769 DE 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”**

“CAPITULO III -Registros de información. “Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. *El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.”*

(...)

“ARTÍCULO 168. TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS. *Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.”*

- **LEY 1005 DE 2006 “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.” con vigencia hasta noviembre de 2018³**

Artículo 2. Hecho generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 3. Sujeto activo. Es sujeto activo de la tasa creada por la Ley 769 de 2002, la Nación-Ministerio de Transporte.

Artículo 4. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa de que trata la presente ley, quienes estén obligados a inscribirse ante el RUNT, soliciten el ingreso de información, soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de algún

³ Texto modificado por la Ley 1940 de 2018

servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 5. Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley

Artículo 6°. Tarifas. *Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.”*

(...)

Artículo 8°. Método. *Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7° de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:*

- 1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.*
- 2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7°, se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.*
- 3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.*
- 4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites, y, la expedición de certificados.*

(...)

Artículo 10. *Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.*

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

- 1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.*
- 2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.*
- 3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.*
- 4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.*
- 5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.*
- 6. Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.*
- 7. Toda la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que expida la respectiva licencia de tránsito.*

8. Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.

9. Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.

10. Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia.

B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. La Federación Colombiana de Municipios debe reportar todas las infracciones de tránsito en Colombia.

2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras para reportar todos los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.

3. Las Compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.

4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2, 4 y 7 del literal a) de este artículo.

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna.

Parágrafo 1°. Los Organismos de tránsito directamente o a través de terceros, no podrán cobrar suma alguna por el ingreso de datos al Registro Único Nacional de Tránsito.

Parágrafo 2°. El originador de la información inscrita ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, pagará a favor del Ministerio de Transporte la suma que determine la tabla de costos para inscripciones, que produzca anualmente el Ministerio de Transporte.” (Subraya y resalta fuera de texto)

(...)

Disposiciones relacionadas con el valor de los derechos de tránsito de algunas especies venales y disposiciones finales

Artículo 15. Licencia de conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un **estudio económico** sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. (Subraya fuera de texto)

(...)

Artículo 17. Sujetos pasivos y activos. Son sujetos activos beneficiarios de la tarifa de que trata el artículo anterior el organismo de tránsito correspondiente y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional. Son Sujetos Pasivos de la tarifa, el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional.”

- **RESOLUCION 2395 DE 2009, “Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que**

atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT”

“Artículo 2º. Transferencia al Ministerio de Transporte. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito del país deberán transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares.

En el evento que se realicen varios trámites en una misma solicitud, el 35% se aplicará a la sumatoria de los Derechos de Tránsito establecidos por el respectivo Organismo de Tránsito.

Artículo 3º. Derechos de tránsito. Para los efectos previstos en este artículo, **entiéndase por Derechos de Tránsito el valor total facturado que cancelan los usuarios, propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de su matrícula y trámites asociados ante un Organismo de Tránsito para la obtención de las licencias y placas respectivas,** según el caso, exceptuándose el concepto de retención en la fuente de vehículos en el evento que sea incluido en la factura” (subrayado y negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 4º. Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.

Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. “

- RESOLUCION 12379 DE 2012 “Por medio de la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”

“Artículo 8º. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.”

Es de anotar que la Ley 1005 de 2006 determinó que las tarifas de tránsito deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. De esta manera, dentro de este estudio económico se deben incluir todos los valores que formen parte de la estructura de costos de la tarifa (costos directos e indirectos) para el respectivo trámite, tales como: sustrato de licencia de tránsito, sustrato de licencia de conducción, placa, sistematización, papelería, gastos administrativos, insumos, mantenimiento, etc. Se exceptúan del estudio de costos los impuestos, tasas y contribuciones creados por mandato de la ley.

Estas dos disposiciones Ley 1005 de 2006 y Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los Organismos de Tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción,

licencias de tránsito y placa única nacional al Ministerio de Transporte, y que este porcentaje se toma del valor total de los derechos de tránsito recaudados por los Organismos de Tránsito, a partir de ahí se debe calcular la suma equivalente al 35% asignado por la Ley a este Ministerio.

Se debe puntualizar, que es sobre el total facturado por los trámites que consuman cualquier especie venal, que los Organismos de Tránsito debe transferir al Ministerio de Transporte el valor del 35%.

Las especies venales que consumen son LICENCIA DE TRANSITO, LICENCIA DE INSTRUCTOR, PLACA UNICA NACIONAL, todos los tramites que lleven implícito alguno de estos documentos generan un valor para el Ministerio de Transporte, esto se hace mediante la plataforma del RUNT, ese valor esta parametrizado, es decir cada Organismo de Tránsito de acuerdo al acto administrativo que generen al interior, lo toma como base para cargar las tarifas, entonces el Organismo de Tránsito crea su acto administrativo mediante el cual establecen tarifas de tránsito para la vigencia, y la cargan en la plata-forma RUNT, que para el año 2015 lo hacían mediante Excel donde ponían el valor que cobraban por cada uno de los tramites, y lo que ejecutaba el sistema RUNT era calcular el 35%.

El procedimiento general del cobro del 35% tiene un marco normativo desde la ley 769 de 2002, cuando en su artículo 8, señala que el Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en coordinación permanente y obligatoria con todos los Organismo de Tránsito del país.

- Cargue de tarifas en la Plataforma RUNT - Organismos de Tránsito

En este punto es pertinente señalar que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT. Por tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

Según el artículo 4º de la Resolución 2395 de 2009, los organismos de Tránsito reportan anualmente al sistema RUNT las nuevas tarifas, en los siguientes términos:

*“**Artículo 4º.** Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.*

Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT-, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes”

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la

Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas respecto de los trámites que generan Especies Venales.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y que el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

De la misma manera, es preciso establecer que la Mesa de Ayuda de la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ - RUNT. Luego entonces, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones de los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales; para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el 35% mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

Se precisa, ni el Ministerio de Transporte ni la Concesión RUNT tienen la facultad de validar o modificar las tarifas de tránsito aprobadas por los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, y que posteriormente son cargadas al sistema RUNT por los Organismos de Tránsito.

Por lo anterior, se reitera que el único responsable del cargue de la información de tarifas en la plataforma HQ - RUNT es el respectivo Organismo de Tránsito.

Ahora bien, mediante la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014 se estableció el procedimiento para el reporte de cargue de tarifas de trámites para el año 2015, dirigida a todos los Organismos de Tránsito del país.

Esta circular también precisó, que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 las tarifas deberían ser fijadas con base en un estudio económico que involucrara **todos los costos asociados al servicio, y dentro de este cálculo se debería contemplar un costo del 35% que debía ser transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por la facultad de asignar series, códigos y rangos de las especies venales.**

Los derechos de tránsito se deben entender, del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula, trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas⁴.**

Es así como los organismos de Tránsito deben reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT las nuevas tarifas por los derechos de tránsito, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las Asambleas o concejos municipales, según el caso, artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009.

⁴ Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales de acuerdo al siguiente procedimiento, definido en la circular de que se habla:

-Reporte y cargue de las tarifas

(...)"

1. Una vez expedido el correspondiente acto administrativo (acuerdo u ordenanza) por parte de la autoridad territorial que establece las tarifas de los trámites, el organismo de tránsito dentro de las 24 horas siguientes a la expedición, deberá enviarlo a la concesión RUNT a través de la herramienta REMEDY (firmado digitalmente) adjuntando adicionalmente en una plantilla de Excel la relación de los trámites debidamente tarifados, con copia de estos documentos a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, al correo electrónico jmdiaz@mintransporte.gov.co

En el evento en que la Concesión RUNT no reciba el acto administrativo y la plantilla de Excel dentro de la oportunidad establecida, informara al Ministerio de Transporte de esta novedad para tomar las acciones pertinentes.

2. **Una vez recibidos los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel) la concesión RUNT procederá, dentro de las 24 horas siguientes y en coordinación con el organismo de tránsito, a dar el debido acceso a la funcionalidad en la plataforma HQ- RUNT para el cargue de las tarifas, durante un (1) día hábil.**
3. Si el Acuerdo municipal o Distrital o la Ordenanza departamental dispone aumentos anuales sucesivos asociados o referenciados a índices como el IPC, SMLV o UVT, el Organismo de Tránsito deberá enviar, adicionalmente a la Concesión RUNT con copia al Ministerio de Transporte, dentro del mismo lapso y oportunidad, el correspondiente acto administrativo (resolución u otro) expedido por la autoridad competente, donde se actualizan las tarifas para el periodo correspondiente.

En el evento en que la Concesión RUNT no reciba el acto administrativo (resolución u otro) en su debida oportunidad, informará al Ministerio de Transporte de esta novedad para timar las acciones pertinentes.

4. Solo si el acuerdo u ordenanza indica que el valor de la tarifa se debe redondear en una determinada forma, el cargue del valor de la respectiva tarifa se redondeara en cumplimiento de dicho acto administrativo, en caso contrario, el valor de la tarifa se debe cargar sin aplicar redondeo alguno.
5. Cuando el Organismo de Tránsito manifieste que para el año siguiente no habrá aumento en las tarifas y se evidencie que tal decisión esta contravía de lo dispuesto en el acuerdo u ordenanza se atenderá y aplicará lo establecido en estos últimos, salvo la existencia de un nuevo acuerdo y ordenanza que así lo disponga.
6. **Cumplido el plazo para el cargue indicado en el numeral 2, la Concesión RUNT procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a revisar y validar en la plataforma HQ-RUNT que las tarifas cargadas por el Organismo de Tránsito concuerden con la información registrada en el respectivo acto administrativo y la plantilla de Excel.** De los resultados esta revisión y validación, la Concesión presentara un informe a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte con copia a la interventoría, en el cual se indicarán todas las diferencias identificadas, informe que deberá ser radicado dentro de los ocho (8) días hábiles después de cumplido el plazo indicado en el numeral 2.

7. La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte evaluará el informe entregado por la Concesión RUNT e impartirá las instrucciones pertinentes a la concesión o a los Organismo de Tránsito para normalizar la situación detectada, según corresponda. Hasta tanto sean corregidas las inconsistencias, los trámites que presenten diferencias serán deshabilitados en la plataforma HQ-RUNT.
8. Sobre la base de las instrucciones que imparta el Ministerio, se volverá al numeral 2 indicado anteriormente hasta lograr total consistencia y pertinencia entre los documentos soporte y los valores cargados en el sistema HQ-RUNT por tarifas de trámites de los Organismo de Tránsito.” (se resalta)

En esta circular también se recomendó, que, en los actos administrativos expedidos por los Concejos municipales o las Asambleas departamentales, por los entes territoriales, departamentos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito, y Organismos de Tránsito, se adoptaran las siguientes medidas:

- El estudio económico de los costos del servicio, que determina el valor del trámite o tarifa a pagar por el ciudadano, que debe incluir todos los costos asociados a la expedición de dicho trámite; por lo tanto, no pueden existir costos liquidados ni facturados en forma adicional o independiente.
- El 35% con destino a la Dirección del tesoro Nacional, se calcula como un costo dentro del estudio económico (costo inherente a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva).

2. Fundamento fáctico.

Desde el año 2010 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría, respecto de la gestión en los recursos públicos, presentó incertidumbre en las sumas recibidas por el Ministerio de Transporte con relación al 35%, de los trámites que generan Especies Venales, que por ley deben consignar los Organismos de Tránsito sobre el valor **total facturado** por los derechos de tránsito.

En la muestra selectiva realizada a algunas tarifas establecidas por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, se observó que éstas difieren sustancialmente de las incluidas en el sistema RUNT y sobre las cuales se le transfiere al Ministerio el % mencionado, lo cual presuntamente ha generado, en un año de operación del RUNT, disminución de los ingresos del Ministerio en aproximadamente 20.000 millones.

Es así como en los años 2011 y 2012 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría, respecto del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, generó los hallazgos No. 27 y 20, respectivamente, por menor valor de ingresos a favor del Ministerio de Transporte por transferencia del 35% en trámites de Organismos de Tránsito, como quiera que las tarifas establecidas por algunos de éstos, **afectan desfavorablemente las sumas transferidas al Ministerio de Transporte al no aplicarse el porcentaje del 35% sobre el valor total de la factura a cancelar por el usuario en el trámite solicitado.**

En el año 2015 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría⁵, respecto de la liquidación del 35% en las matrículas y licencias de conducción, nuevamente generó hallazgos por diferencias en la liquidación del 35% en cada uno

⁵ Se allegan al expediente

de los trámites en la sección de matrículas realizados en la plataforma RUNT durante el año 2015.

Es por ello, que al interior de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, lo que se hace con base al aforo⁶ que allega el RUNT con el acto administrativo que cada uno de los Organismo de Tránsito reporta, es la verificación de la liquidación con base a una plantilla que compara las tarifas que establece cada organismo de tránsito, en un cuadro Excel, y si genera un saldo a favor del Ministerio se envía una cuenta de cobro con un oficio y un cd con el aforo para que el Organismo de Transito revise y verifique la información y si es el caso se objete la cuenta de cobro.

Efectuada la revisión por parte de la Subdirección Administrativa de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ RUNT contra los valores aprobados en los actos administrativos, se encontró diferencias a favor del Ministerio en 50 Organismos de Tránsito.

Para realizar la cuenta de cobro No. 067 de 2015 se tomó como base las tarifas de los trámites adoptados entre otros, en el Acuerdo 007 de 26 de febrero de 2008, el Acuerdo 002 de 2011 encontrándose que existen diferencias entre los valores de los trámites registrados y los cargados en la base de datos de la plataforma RUNT, generando menor valor en los recursos que se debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por lo citada normativa.

Es por ello, que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, el Subdirector de Tránsito expidió la Resolución 0004608 de 05 de noviembre de 2015, *“por la cual se ordena a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de San José del Guaviare, el pago de una obligación por concepto de faltante por los derechos de tránsito equivalentes al 35% del valor de las tarifas correspondientes a Licencias de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional que se deben transferir al Ministerio de Transporte”*, la cual fue modificada parcialmente mediante Resolución No. 20213040013425 de 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Por otro lado, es importante resaltar que el Ministerio de Transporte cada año emite circulares para el reporte y cargue de las tarifas, y en todas y cada una de ellas se reitera que para evitar errores y reclamos es indispensable que se tenga en cuenta liquidar el 35% que corresponde al Ministerio de Transporte, desde el mismo momento de la expedición de las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, o Resoluciones, para que este porcentaje entre en vigencia con las nuevas tarifas.

VI. RESPECTO DE LOS CARGOS DE LA DEMANDA

Al respecto deberá señalarse que no existe trasgresión constitucional, pues como ya se señaló en los argumentos de defensa, tanto para la expedición de la cuenta de cobro, como para expedición de los actos acusados se tomó como base las tarifas de los trámites adoptados en los Acuerdos 007 de 26 de febrero de 2008 y el Acuerdo 002 de 2011, aplicables para la vigencia correspondiente, encontrándose diferencias entre los valores de los trámites registrados en dichos actos y los cargados en la base

⁶ Es la cantidad de trámites que los Organismos Tránsitos hicieron, lo que se sitúa en la cantidad de trámites y el valor
Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá
Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

de datos de la plataforma RUNT para este mismo período, generando un menor valor en los recursos que se debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009.

Sea del caso señalar que en los argumentos expuestos por el demandante en el acápite concepto de violación, no se hace ninguna valoración sobre esta.

De conformidad con el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, las tarifas por concepto de derechos de tránsito son fijadas por los Concejos municipales, basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía; quienes además deben fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, incluyendo un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene la cartera ministerial de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, a la luz del artículo 15 de la ley 1005 de 2006.

Según señala el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009, los Organismo de Tránsito deben reportar anualmente al RUNT las nuevas tarifas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición de los actos respectivos por parte de las Asambleas o Concejos.

En dicha circular se señaló que el Organismo de Tránsito debía remitir el acto administrativo (acuerdo u ordenanza) que establece las tarifas de los trámites, adjuntando una plantilla de Excel con la relación de los trámites debidamente tarifados; y una vez recibidos los documentos por parte de la concesión RUNT, dentro de las 24 horas siguientes, se daría acceso a la funcionalidad en la plataforma HQ-RUNT para el cargue de las tarifas por parte de los Organismos de Tránsito, durante el término de un (1) día hábil.

El organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL para el posterior pago por parte del usuario, debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Entonces tenemos, que para la correspondiente vigencia, el Municipio de San José del Guaviare y/o la Secretaría de Transporte y Tránsito era el responsable del cargue en la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por el Concejo Municipal, al igual que de la verificación de los pagos de los usuarios.

En este punto es importante señalar, que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT⁷, por lo tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos

⁷ Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: "CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."

relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

Para establecer la diferencia que se presentaba, se efectuó una revisión entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ-RUNT por el organismo de tránsito y las aprobadas en los correspondientes Acuerdos, ello en virtud del plan de mejoramiento suscrito por el Ministerio para subsanar los hallazgos detectados por la Contraloría General de la República, al encontrar un menor valor en los ingresos a favor del Ministerio de Transporte por transferencia del 35% en trámites de los Organismos de Tránsito a nivel nacional, **al no aplicarse el porcentaje sobre el valor total de la factura a cancelar por el usuario.**

Se aclara que el Ministerio de Transporte desde el momento mismo de notificación de la cuenta de cobro y de los actos administrativos acusados ha permitido el ejercicio del derecho de defensa y contradicción con la interposición de los recursos de ley, los cuales se resolvieron, garantizando con ello el debido proceso.

Se considera que no hay fundamento jurídico razonable en el escrito de demanda, que permita demostrar a su Señoría que el Ministerio de Transporte esté trasgrediendo algún precepto constitucional, pues no se hace referencia normativa alguna que permita establecer y/o declarar su nulidad.

Ante la carencia de sustento sobre el particular, no se cumplen los requisitos señalados en la jurisprudencia para la declaratoria de nulidad de los actos acusados.

La Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito que genere especie venal a favor Ministerio de Transporte, sobre el total facturado por los trámites.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT por parte de los Organismo de Tránsito es incorrecta o incompleta.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT, y los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales, y para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el porcentaje mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

En el presente caso el Municipio de San José del Guaviare al momento de cargar las tarifas no incluyó los valores de las especies venales en la aplicación HQ-RUNT, y al momento de efectuarse la liquidación solicitada por el usuario, solo se canceló el valor del trámite, dejando de cobrar los valores por concepto de las especies venales que

consumen algunos trámites, motivo por el cual se efectuó el cobro ordinario de los dineros faltantes.

Con todo debe señalarse que no se allegó con la demanda, un análisis jurídico de confrontación del acto demandado con las disposiciones presuntamente violadas y estudiadas; y de las pruebas documentales allegadas con la demanda, no se advierte que surja conclusión para que se decrete la nulidad de los actos administrativos demandados.

No es factible señalar que en el contenido de los actos acusados aparezca transgresión a las normas invocadas, como tampoco se demuestra trasgresión o infracción de las normas en que debía fundarse, o que el mismo haya sido expedido en forma irregular o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

Respetuosamente se solicita **no** decretar la nulidad de las Resoluciones acusadas, pues el Ministerio de Transporte en uso de sus facultades legales y constitucionales los ha expedido con razón suficiente, debidamente motivado, donde se describe de manera clara, detallada y precisa la obligación que se materializa, y se indica que se realicen las actuaciones necesarias para que se preste mérito ejecutivo según lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y que es necesario agotar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, según lo establecido en el artículo 823 del Estatuto Tributario y la Resolución 1154 de 2009 para recuperar la obligación a favor del Ministerio de Transporte.

Debe resaltarse que el Ministerio de Transporte se encuentra investido con el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo, siendo una entidad pública con la obligación de recaudar las obligaciones creadas a su favor, tal como lo dispone el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011. Y siendo que el 35% de los valores de derechos de tránsito, derivados de la facultad del Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional, deben ser transferidos al Ministerio de Transporte por parte de los Organismo de Tránsito, aquel cuenta con la competencia para efectuar su cobro.

De esta manera y conforme a lo expuesto en las razones de defensa, solicito a su Señoría, respetuoso de su criterio, que desestime declarar la nulidad de los actos demandados, convencido en que el Ministerio no ha vulnerado ningún mandato legal y que de ninguna manera va en contravía de las normas constitucionales ni legales, como pretende el actor hacerlo ver.

Ello quiere significar, que el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “*Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.*”, y a la **Resolución No. 2395 del 9 de junio de 2009** “*Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.*”

Por lo tanto, no es de recibo lo manifestado por la parte actora, cuando asegura que este Ministerio actuó sin competencia, o que expidió sus actos con falsa motivación, o que se haya infringido el ordenamiento legal o constitucional, o se haya hecho cobro de una obligación inexistente, pues claramente se encuentra establecida la obligación

del Organismo de Tránsito en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009, y si bien el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias a la hora de establecer las tarifas aprobadas por el Concejo, no tuvo en cuenta que el 35% a transferir al Ministerio es sobre el total facturado de los tramites de licencias de conducción, de tránsito y placas únicas, si se debe transferir este valor completo.

Por lo expuesto se considera y solicita respetuosamente a la Señora Jueza resuelva negativamente la nulidad de los actos administrativos acusados por cuanto no existe acreditación de violación de ordenamiento legal o constitucional que convalide su declaración.

Frente a lo discutido es preciso mencionar que el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA, con fecha 23 de julio de dos mil quince, CP. DRA. MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ- Expediente 2009-00112-00. Acción: Nulidad. Actor: JHON MAURICIO ZAPATA GONZÁLEZ, decidió la acción pública de nulidad contra la Resolución núm. 015000 de 3 de octubre de 2002, “por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución núm. 013000 de 10 de septiembre de 2002”, expedida por el Ministro de Transporte, en la cual en unos de sus apartes refiere los procedimientos enmarcados en la ley para el recaudo del 35% de los valores correspondientes a tramites de tránsito y que deben ser transferidos por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, así:

“(…) A partir de la vigencia de la citada Ley 769 de 2002, se introdujeron importantes modificaciones en relación con las facultades de las entidades territoriales, en materia de derechos de tránsito. En el artículo 168 se previó que los ingresos por este concepto solamente pueden cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Específicamente, se indicó que el formato de las licencias de tránsito y de conducción sería definido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mientras que su expedición se dejó a cargo de los organismos de tránsito. La ficha técnica de la placa única nacional continuó a cargo del Ministerio.

En cuanto al valor de los derechos de las especies venales de tránsito, la Ley 1005 de 2006, “por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002”, dispuso en su artículo 15 lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA UNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

***Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte,** por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.” (Resaltado fuera de texto).*

*La modificación introducida por la Ley 1005 de 2006 otorga a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** un porcentaje equivalente al 35% de las tarifas por derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene esa cartera de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. Es decir, limita los recursos que reciben las entidades territoriales por estos derechos, con el fin de que sea transferida una parte al presupuesto de la Nación.”*

VII. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES

1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS.

Conforme se prueba en las razones de la defensa inicialmente expuestas en esta contestación; la legalidad de los actos administrativos se mantiene, toda vez que no hay un cargo que este erigido a declarar la nulidad de los actos demandados por vicios en su contenido o naturaleza.

Ha establecido la jurisprudencia que la ausencia de identificación de vicios de anulación del Acto Administrativo como la ausencia de dialéctica demostrativa de la incidencia del mismo en la validez y/o eficacia del Acto Administrativo, traduce carencia imposibilitante e invalidante para el ejercicio del control objetivo de legalidad, ni qué decir del control subjetivo de legalidad, determinando la ineptitud técnica sustancial de la demanda que origina un pronunciamiento necesariamente inhibitorio.

De manera específica en relación con los actos demandados, como se explicó en esta contestación, su fundamento legal es claro y además difiere de los argumentos de la demanda, conforme los considerandos que le sirvieron de sustento.

Es por ello, que se reitera que el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “*Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.*”, y a la **Resolución No. 0002995 del 9 de junio de 2009** “*Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.*”.

Y en tal virtud, previo al envío de la cuenta de cobro, se profirió las Resoluciones acusadas, en las cuales se ordena al Municipio de San José del Guaviare y/o Secretaría de Transporte y Tránsito el pago de la suma adeudada relacionado con los valores dejados de transferir por los Organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto del 35% de los derechos de tránsito en la vigencia de 2014, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

2. COBRO DE LO DEBIDO

El Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, en cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “*Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.*”, y a la **Resolución No. 0002995 del 9 de junio de 2009** “*Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.*” profirió la Resolución 0003855 de 30 de agosto de 2016.

Al realizar la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información, realizados por la Concesión RUNT S.A. y la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá
Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

HQ RUNT por el Municipio de San José del Guaviare, durante la correspondiente vigencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006.

Es importante señalar, que el organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL y posterior pago del usuario, debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT es incorrecta o incompleta.

Así las cosas, es claro que el Ministerio de Transporte no se extralimito en sus funciones, ni realizó cobro de lo no debido, claramente se encuentra establecida la obligación en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009, pues los Organismos de Tránsito a la hora de establecer las tarifas aprobadas por las Asambleas o Consejos, deben tener en cuenta que es sobre el total facturado de los trámites de licencia de conducción, de tránsito y placa única, que se toma el 35% que se debe transferir al Ministerio de Transporte.

VIII. EXCEPCIÓN GENERICA, CUALQUIER OTRA QUE EN JUICIO SE PRUEBE

En ejercicio del artículo 175 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solicito decidir cualquier otra que el fallador encuentre probadas.

VIII. PRUEBAS

Testimonios

- Cítese a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN o quien haga sus veces, con el fin de que declare lo que le conste respecto el valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito por concepto de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional por parte del Municipio de San José del Guaviare, la liquidación, la diferencia encontrada, el cargue de las tarifas en la plataforma RUNT por parte de los Organismos de Tránsito y demás aspectos relacionados con los hechos de la demanda.

Puede citarse en la Calle 24 No. 62-49 Piso decimo, Centro Comercial Gran Estación II Costado Esfera, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o a través de mi persona.

IX. PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

En consideración a los argumentos expuestos, presento a la señora Juez las siguientes peticiones:

1. Deniéguense las pretensiones de la demanda.
- .2. Solicito se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso

X. NOTIFICACIONES

El Señor Ministro y su apoderado recibirán notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la sede del Ministerio de Transporte Calle 24 No. 62-49 Piso décimo, Centro Comercial Gran Estación II Costado Esfera, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o a los correos electrónicos.

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
aramirezr@mintransporte.gov.co

De la Honorable Señora Jueza,



ALVIN/ROBIN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
C.C. 80.549.329
T.P. No. 211.303 del C.S. de la J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20221321099881



22-09-2022

Bogotá, 22-09-2022

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001333704220220009100
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE

JOHN JAIRO MORALES ALZATE mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 79'366.484, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte de conformidad con la Resolución No. 20223040051865 del 30 de agosto de 2022, acta de posesión de 01 de septiembre de 2022, y en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución No. 20213040015475 del 13 de abril de 2021, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVIN ROBIN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 80'549.329, expedida en Zipaquirá, portador de la T.P. No. 211.303 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Transporte, intervenga en el asunto de la referencia.

El apoderado, tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir, y las de transar o conciliar previa instrucción expresa al respecto, emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

JOHN JAIRO MORALES ALZATE

Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

79'366.484 de Bogotá

C.E.: jjmorales@mintransporte.gov.co

Acepto:

ALVIN ROBIN RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

C.C. No. 80'549.329 de Zipaquirá.

T.P. No. 211.303 del C. S de la J.

C. E.: aramirezr@mintransporte.gov.co

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



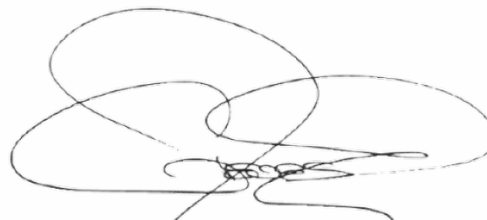
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 01 de septiembre de 2022, se presentó ante el MINISTRO DE TRANSPORTE, el doctor JOHN JAIRO MORALES ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.484, con el fin de tomar posesión del empleo JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA CÓDIGO 1045 GRADO 13 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para el cual se NOMBRÓ, mediante Resolución MT No. 20223040051865 de fecha 30 de agosto de 2022.



JOHN JAIRO
MORALES ALZATE
Firma del posesionado



GUILLERMO FRANCISCO
REYES GONZÁLEZ
Firma de quien posiona



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040051865

de 30-08-2022



"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 modificados por el Decreto No. 648 de 2017 y el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, establece que corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la Ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que de conformidad con lo previsto en los incisos 4 y 5 y el párrafo 1º del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece que los cargos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través de encargo con empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva, el encargo será por el término de tres (03) meses, prorrogables por tres (03) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, establece que, antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada podrá darlos por terminados.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante en forma definitiva.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector del Talento Humano, el día diecisiete (17) de agosto de 2022, JOHN JAIRO MORALES ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.484, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040051865

de 30-08-2022



"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Remoción de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que mediante Oficio con número de radicado DAFP 20221010302611 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP remitió el informe de la evaluación de competencias laborales realizada a JOHN JAIRO MORALES ALZATE, para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte.

Que según Acta No. 007 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto 1083 de 2015, certificó que JOHN JAIRO MORALES ALZATE cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página Web de ese organismo la hoja de vida de JOHN JAIRO MORALES ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.484, por el término de tres (03) días calendario, lo cual se realizó a partir del veinticuatro (24) de agosto de 2022 al veintisiete (27) de agosto de 2022; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página Web del Ministerio de Transporte.

Que por medio de la Resolución MT No. 20223040047655 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, se encargó a partir del diecisiete (17) de agosto de 2022, a la servidora pública ANDREA BEATRIZ ROZO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.629.985, Asesor Código 1020 Grado 08 del Despacho del Viceministerio de Infraestructura; empleo asignado en el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad, del empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte, sin separarse de las funciones propias de su empleo.

Que se hace necesario nombrar a JOHN JAIRO MORALES ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.484, como titular del empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte, y en consecuencia, dar por terminado el encargo efectuado a través de la Resolución MT No. 20223040047655 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por terminado a partir del primero (01) de septiembre de 2022, el encargo del empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte, a la servidora pública ANDREA BEATRIZ ROZO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.629.985, Asesor Código 1020 Grado 08 del Despacho del Viceministerio

ef



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040051865

de 30-08-2022



"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

de Infraestructura; empleo asignado en el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad, efectuado por medio de la Resolución MT No. 20223040047655 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Nombrar a partir del primero (01) de septiembre de 2022 a JOHN JAIRO MORALES ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.484, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte, que se encuentra vacante en forma definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. – Comuníquese a JOHN JAIRO MORALES ALZATE, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente Acto Administrativo en la página web y movilnet del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ
Ministro de Transporte

Proyectó: María Cristina Saldarriaga Gamboa –Grupo Administración de Personal.
María Vanesa Quintero Moreno – Contratista Subdirección del Talento Humano.
Revisó: Clara Patricia Olaya Salas –Coordinadora Grupo Administración de Personal.
Cesar Augusto Flórez Galvis – Subdirector del Talento Humano
Victor Manuel Armella Velásquez – Secretario General
Aprobó: Sol Ángel Cala Acosta –Asesora Despacho Ministro de Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015475

de 13-04-2021



“Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3749 de 2016 *“por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa”*.

Que a través de la referida Resolución en el artículo 1 numeral 4. se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte otorgar poderes para representar a la Nación-Ministerio de Transporte, entre otros, en las juntas directivas en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.

Que en el artículo 3 de la misma Resolución 3749 de 2016 se delegó en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte, entre otros, la asistencia y representación del Ministerio de Transporte en algunas juntas directivas y asambleas en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por artículo 18 de la Ley 222 de 1995, los accionistas/asociados pueden otorgar poder a un tercero para que comparezca en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la sociedad a la que pertenecen, en consecuencia, se estima pertinente suprimir la delegación en los directores territoriales para la asistencia a las *Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria*, para las cuales el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica otorgará poder para su asistencia.

Que en consonancia con esto, como queda delegado en los directores territoriales la asistencia a las juntas directivas de las sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria, se estima pertinente suprimir la delegación en el Jefe de la oficina Asesora de Jurídica para otorgar poder para la asistencia a las juntas directivas de dichas sociedades.

Que así mismo, se estima pertinente realizar modificación a otras delegaciones contenidas en los artículos 1 y 3 de la citada Resolución 3149 de 2016.

Que la delegación de que trata el artículo 2 de la misma Resolución 3749 de 2016 no requiere modificación, no obstante, en consonancia con las directrices generales de técnica normativa contenidas en el Decreto 1081 de 2015 que establece que en la preparación de proyectos de resoluciones de carácter general, las autoridades evitarán la dispersión y proliferación normativa, se incorporará en esta resolución lo contemplado en dicho artículo segundo.

Que por las consideraciones expuestas, para hacer una regulación integral se estima procedente expedir una sola resolución de delegaciones en materia de representación judicial, extrajudicial y administrativa, y por lo tanto, derogar la Resolución 3749 de 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015475

de 13-04-2021



“Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación -Ministerio de Transporte.
2. Notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento.
4. Representar judicialmente y extrajudicialmente al Ministerio de Transporte.
5. Otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
 - a) Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
 - b) Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
 - c) Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
 - d) En las juntas de socios o asambleas de accionistas, ordinarias y extraordinarias, de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3.- Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación - Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes Despachos Judiciales, Administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La asistencia y representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente: el Ministro o el Ministerio de Transporte.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte.
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación - Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de Transporte.

Parágrafo. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Subdirector (a) de Transporte del Ministerio de Transporte.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015475

de 13-04-2021



“Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones”

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 3749 de agosto 30 de 2016.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA
OROZCO
GOMEZ

Firmado digitalmente por
ANGELA MARIA OROZCO
GOMEZ
Fecha: 2021.04.13
20:05:31 -05'00'



ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte (E)
Aura Nancy Pedraza Piragauta – Asesora Oficina Jurídica Ministerio de Transporte